



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando lo siguiente:

- El apoderado de la parte ejecutante radicó memorial a través del aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia (CSJCF) el 15 de junio de 2022, solicitando la suspensión del proceso, el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del salario de la demandada, además de autorizar la entrega de los títulos judiciales depositados en el mentado proceso al demandante. El referido documento se encuentra suscrito por el poderdante y por la parte pasiva en el proceso. (Ver anexo 07 C. Ppal.)

- Hago saber que no se encuentra embargado el remanente.

- De otro lado informo que, consultada la oficina de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, se constató que a la fecha existen 3 consignaciones retenidas a la ejecutada por parte de AVIDANTI, ante el embargo del salario, que suman un total de \$1.255.086.

Manizales, junio 21 de 2022.

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO  
SECRETARIO**

**Rad. 170014003009-2022-00106**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la constancia secretarial que antecede dentro de este proceso ejecutivo, promovido por el señor **Jhon Henry Giraldo Calderón**, en contra de la señora **Jenifer Andrea Aristizabal Blanco** se procede a resolver la solicitud elevada por el apoderado demandante, respaldada por la parte pasiva en el presente proceso, previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

#### **1. Suspensión de Proceso:**

Las partes de común acuerdo por intermedio del apoderado ejecutante presentan memorial en el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia (CSJCF) el

15 de junio del corriente año, solicitando la suspensión del proceso por el término de 2 meses, ello con la finalidad de que las partes adelanten conversaciones para lograr un acuerdo en cuanto al monto de la deuda.

En lo pertinente, el artículo 161 del C.G.P. al reglamentar las causales de suspensión del proceso, dispone que el “*Juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

*(...) 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. (...)*”

Así las cosas, se cumplen a cabalidad las exigencias para acceder a la petición formulada, por las razones que se enlistan:

- a) La solicitud se realiza tanto por la parte demandante, como por la demandada.
- b) La petición ha sido presentada en debida forma por sus signatarios.
- c) No está embargado el remanente.
- d) La suspensión se refiere a un período de tiempo determinado.

Por lo expuesto, se suspenderá el proceso conforme a la voluntad de las partes.

## **2. Levantamiento de Medida.**

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de levantamiento de la cautela decretada sobre el salario devengado por la demandada señora, Jenifer Andrea Aristizábal Blanco, por ser procedente a la luz de lo establecido en el artículo 597 del C.G.P., a ello se accede, en consecuencia, por secretaría líbrese el oficio correspondiente y procédase a su comunicación conforme a lo reglado en los artículos 103 y 111 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022.

## **3. Entrega de títulos judiciales.**

En virtud de que existe una autorización rubricada por la ejecutada - *Jenifer Andrea Aristizábal*- para que sean entregados los títulos judiciales consignados en favor del presente proceso al demandante, por ser procedente, de dispone la entrega del dinero existente en cuantía de \$ 1.255.086 al señor Jhon Henry Giraldo Calderon.

Conforme a lo anunciado, procédase de conformidad y en tal sentido, por secretaria líbrese el correspondiente oficio exhortando a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, para que por su intermedio se realice la correspondiente devolución y/o

pago de los títulos existentes.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** **Suspender** el trámite del presente proceso ejecutivo por el término de 2 meses contados a partir de la fecha de la radicación de la solicitud. (15 de junio de 2022). Vigilar por la secretaria del Juzgado dicho término de suspensión.

**SEGUNDO:** **Ordenar** el levantamiento del embargo que pesa sobre el salario devengado por la demandada, en este sentido, por secretaria líbrese el oficio correspondiente y comuníquese el mismo conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** **Ordenar** la entrega de los dineros existentes en cuantía de \$1.255.086 al señor **Jhon Henry Giraldo Calderon**, por así autorizarlo la demandada, líbrese el oficio respectivo a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de la Ciudad.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d9f97ef914a7e8f564789c4a0d44e3ffa75f10d99015b7b9f18a4bc15c309e4**

Documento generado en 22/06/2022 02:32:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**